

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

129

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION SECRETARIA DE ENTRADAS	
27 ENE 2003	
SEC. 1º 176	HORA 15:30



BUENOS AIRES, 27 ENE 2003

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se pospone la fecha de entrada en vigencia del inciso a) del artículo 2º del Decreto Nº 860 del 29 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453 y el Decreto Nº 1676 del 19 de diciembre de 2001.

Como se recordará el Decreto Nº 860/01, dictado con arreglo a las facultades delegadas por Ley Nº 25.414, en su artículo 1º inciso a) incrementó las deducciones personales en concepto de cargas de familia y deducción especial dispuestas en los incisos b) y c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), con vigencia para el ejercicio fiscal 2001 y siguientes.

A posteriori, la Ley Nº 25.453, en el marco de una profunda crisis de las finanzas públicas, dispuso que el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 860/01 tendría vigencia a partir del ejercicio fiscal 2002, no obstante, el agravamiento en el flujo de los ingresos tributarios, llevó a que el Decreto Nº 1676/01 pospusiera nuevamente la fecha de entrada en vigencia de la norma en cuestión a partir del ejercicio fiscal 2003.

En las actuales circunstancias por razones de crisis presupuestaria, se hace necesario adoptar idéntica medida a la establecida por el citado Decreto Nº 1676/01, volviendo a postergar la fecha de

176
804

[Handwritten signatures and initials]

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º del Decreto N° 860/01, modificado por la Ley N° 25.453 y el Decreto N° 1676/01, por el siguiente:

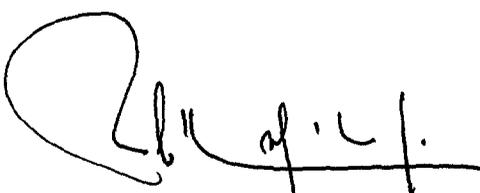
“a) Lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º: desde el ejercicio fiscal 2004”.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Esteban M. Alliergos
Jefe de Gabinete
de Ministros




ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

804



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



entrada en vigencia del incremento de dichas deducciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 129

*Estimado Sr. Senador
Jefe de Gabinete
de Ministros*

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

834
2401